INFORME DE SELECCIÓN – IDONEIDAD ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
PROCESO No. CONV-019-2019
DECRETO 092 DE 2017

Por medio de la presente, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, y de conformidad con Las ofertas recepcionadas mediante la plataforma SECOP 2, en fecha Dieciocho (18) de Septiembre de 2019, con ocasión a la invitación a acreditar experiencia que se le extendiera a las entidades sin ánimo de lucro, en el marco del proceso contractual para la suscripción de convenio de asociación establecido en el decreto 092 de 2017, que tendrá como objeto el desarrollo del proyecto denominado **"RESUENA CARTAGENA VOLUMEN 2",** se procede a efectuar estudio de idoneidad de entidad sin ánimo de lucro, a través del siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES:

La Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura establece que: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas".

Así mismo establece que "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

En este orden de ideas La Ley 1381 de 2010 o ley de lenguas, ley de interés público y social que tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán de aquí en adelante lenguas nativas.

De igual forma la Ley 1379 de 2010 por la cual se "Organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones" , regula los instrumentos para el funcionamiento y el desarrollo integral y sostenible de las bibliotecas públicas consideradas de utilidad pública y social, en su artículo 36 en sus numerales 1 y 2 señalan como deberes de las entidades territoriales impulsar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de políticas públicas a través de la coordinación del funcionamiento de la red nacional de bibliotecas públicas.

Teniendo en cuenta la normatividad citada se formulan como funciones de la red de bibliotecas públicas del distrito de Cartagena las siguientes: 1. "Crear, consolidar y fomentar hábitos de lectura en las comunidades. 2. Ofrecer posibilidades para el desarrollo personal, creativo y estimular la imaginación y la creatividad de niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. 3. Fomentar el diálogo intercultural, favorecer la diversidad cultural y apoyar la conservación y difusión de la tradición oral. 4. Garantizar a la comunidad el acceso a todo tipo de información. 5. Estar en permanente contacto con la red nacional de bibliotecas. 6. Realizar mensualmente informes estadísticos y de gestión en todas las bibliotecas de la red".

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, se encuentra ampliamente comprometido en proteger el patrimonio cultural de la ciudad, está dispuesto a ejecutar un proyecto buscando que se consolide información histórica e investigativa y demás aspectos bibliográficos sobre las artes y el patrimonio material e inmaterial del distrito de Cartagena, y se obtenga un recorrido digital cartográfico, que identifique diez bienes de interés cultural, enfatizando en las representaciones culturales del patrimonio tangible e intangible de mayor trascendencia y significación histórica, que muestre su ubicación geo referenciada y sus áreas de influencia en el territorio distrital.

El Gobierno 'Primero La Gente' está comprometido en trabajar en una apuesta interinstitucional que convoque a muchas instancias de la ciudad públicas y privadas, del Ministerio de Cultura y la Unesco, que facilite la posibilidad de afianzar y de avanzar en el fortalecimiento de una política pública en materia de patrimonio inmaterial y multiculturalidad, mucho más fuerte e incluyente con una comunidad y en la que este Gobierno a dispuesto ejercer acciones priorizantes, por tanto se

plantea con suma importancia el desarrollo, en el afianzamiento de nuestra identidad y en la construcción de nuestra memoria histórica colectiva a partir de nuestras tradiciones religiosas.

Siendo lo anterior así, el instituto de patrimonio y cultura de Cartagena, ha ideado la estrategia denominada "RESUENA CARTAGENA VOLUMEN 2" mediante la cual se desarrollan actividades lúdicas, artísticas y culturales que permitan sensibilizar a la población cartagenera sobre la importancia de las fiestas de la independencia mediante la realización de talleres, lúdicas y eventos masivos en la ciudad, en los cuales de manera inclusiva se fomente la participación ciudadana con exaltación de nuestros valores pluri étnicos y en especial de nuestra cultura musical, a la cual se le brindará homenaje en esta versión de la celebración de las Fiestas de la Independencia de la ciudad.

Para el desarrollo de la estrategia de divulgación y promoción de las Fiestas de la Independencia 2019, como medio de participación ciudadana, la cual será liderada por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, se requiere la realización de convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que coadyuve en la formulación e implementación, coordinación, organización y planeación de dicha estrategia y para la puesta en marcha de las acciones cuya finalidad será generación de espacios de participación comunitaria inclusiva, en los cuales confluyan todos los representantes de las Fiestas de la Independencia, dentro de los que se rescata, los actores festivos, lanceros, periodistas y comunicadores, candidatas al reinado de la independencia, miembros del gabinete distrital y en especial el pueblo Cartagenero, eje rector de la agenda festiva pluri étnica e inclusiva.

En desarrollo de la estrategia se llevarán a cabo una jornada pedagógica, donde participará la ciudadanía en uno de los centros culturales de la ciudad, dirigido al sector cultural y público en general, en el cual se tomará como tema la importancia de nuestros cuerpos de agua en la cultura cartagenera.

Así mismo, se hará la recolección de memorias (video) sobre nuestras fiestas con los testimonios e impresiones de personajes, personalidades, artistas y de la población en general. Igualmente, es una forma de promoción y difusión de nuestra cultura e identidad a través de un evento masivo o puesta en escena multicultural, que estará cubierta por los diferentes medios de comunicación local y nacional y por las redes sociales y nuevas tecnologías con anterioridad al evento.

En desarrollo de sus competencias, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC estableció la necesidad de adelantar el proceso de selección objetiva mediante un proceso competitivo para contratar una Entidad sin Ánimo de Lucro –ESAL con la finalidad de celebrar contrato de Asociación cuyo objeto sea: ***"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para la realización de eventos masivos con participación ciudadana, en el marco de la agenda cultural de las Fiestas de Independencia 2019"***.

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La Cultura dentro del sistema normativo constitucional colombiano se encuentra consagrado en el Articulo 70, el cual textualmente reza "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

El Decreto único Reglamentario de cultura que cobija a La Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política Nacional y se dictan normas sobre patrimonio cultural, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, consagra en el Titulo I, Articulo 1º, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes:

Numeral 1º, Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Numeral 2º: La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Numeral 3º: El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Numeral 8º: El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Así mismo el Artículo 18 de la norma en comento, sobre los estímulos a la cultura, expresa que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionara la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsa de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

(…).

El Acuerdo 001 de 2003, "Por medio del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena de Indias, se deroga el Acuerdo 12 de 18 de marzo de 2000, se trasladan algunas competencias y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 30 como funciones del IPCC, las siguientes: "*2. La promoción y estimulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultural; 3. Promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital; 4. Generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos".*

El art 96 de la ley 489 de 1998 autoriza la celebración de contratos de asociación entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, disponiendo en su texto literal lo siguiente:

Artículo 96º.- *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago,

con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

La Constitución Política consagra que son *"Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"* .

De conformidad con los dispuesto en el art 355 de la Constitución Política inciso segundo: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Los artículos 2 y 3 del Decreto 092 de 2017, disponen:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, ***las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas*** *y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

(…) Nota: Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de Agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

(…) Nota (Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de Agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de

Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

***Artículo 3. Reconocida idoneidad**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. ***(Nota. Inciso Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de Agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.)***

Respecto del procedimiento a aplicar para la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, dispone:

***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Que tal como lo establece el artículo segundo ibídem por expresa remisión del artículo 355 de la Constitución Nacional, dichos convenios se realizarán con personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

2. PROPUESTA PRESENTADA – FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO (Revisión):

En desarrollo de las disposiciones legales anteriores, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, procedió a extender invitación mediante la plataforma SECOP II dirigido a las entidades sin ánimo de lucro y con amplia trayectoria para que acreditarán su experiencia en la ejecución de proyectos que involucren

la realización de actividades de naturaleza cultural.

Como respuesta a la invitación descrita, 1 entidad presentó oferta económica, la cual fue **FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO**, la propuesta fue evaluada dentro del cronograma previsto en el proceso obteniendo como resultado la siguiente puntuación:

FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO: 100 PUNTOS

Frente al puntaje arrojado de conformidad con el criterio de desempate establecido en el pliego, (primera oferta presentada) la entidad seleccionada fue **FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO.**

FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO, presentó OFERTA dirigida al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, en la cual expone y acredita su amplía idoneidad para desarrollar proyectos que involucren montaje de puestas en escena ,multiculturales – musicales.

De conformidad con lo anterior, y una vez revisados, los documentos aportados por **FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO**, se estableció lo siguiente:

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	EXPERIENCIA ACREDITADA
FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO	Convenio Asociación	Convenio de Asociación No. 1253 de 2017 suscrito con IDER, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos que permitan la realización del evento recreativo para la representación alegórica de nuestros programas misionales y adultos mayores en el inicio de las festividades de la independencia del Distrito de Cartagena 2017.	IDER	Exitosa
	Contrato de Prestación de Servicios	Contrato de Prestación de servicio No. 2270 DE 2017, suscrito con la Gobernación de Bolívar, cuyo objeto es: Prestación de servicios para la participación y muestra artística de la comparsa de las Gobernación de Bolívar en las Festividades de la Independencia del Distrito de Cartagena 2017.	Gobernación de Bolívar	Exitosa
	Convenio Asociación	Convenio suscrito con el IPCC para el desarrollo del proyecto denominado “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para la realización de eventos masivos con participación ciudadana, en el marco de la agenda cultural de Fiestas de la Independencia 2018.	IPCC	Exitosa

3. CONCLUSIONES:

Por tanto, realizado el cotejo necesario de la información, previa verificación por parte de la entidad de que los interesados, se encuentran libres de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales se conceptúa en el sentido de establecer que,

LA FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO, entidad sin ánimo de lucro cuenta con experiencia específica para el desarrollo de las actividades dirigidas al proceso de divulgación y difusión de la estrategia denominada **"RESUENA CARTAGENA, VOLUMEN 2"**, toda vez que acredito haber celebrado exitosamente convenios o contratos relativos a la ejecución de puestas en escena multiculturales - musicales.

De igual manera es importante resaltar que los aportes complementarios que en materia administrativa y logística que ha puesto a disposición **LA FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO**, garantizan el desarrollo óptimo de las actividades dirigidas a la divulgación y difusión de la estrategia denominada **"RESUENA CARTAGENA, VOLUMEN 2".**

Siendo ello así, este Instituto **SELECCIONA LA OFERTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO**, identificada con Nit: **900.934.103-3**, para la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto sea la realización del proyecto denominado **"RESUENA CARTAGENA VOLUMEN 2".**

Dado en Cartagena de Indias a los 23 días del mes de Septiembre de 2019.

Cordialmente;

IVAN SANES PEREZ
DIRECTOR
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC
ORIGINAL FIRMADO

Proyecto: *J.A.M., Abogada*